



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/51/L.57
22 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 110 b) programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES RELATIVAS A
LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL
GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Argentina, Armenia, Austria, Brasil, China, Colombia*,
Costa Rica, El Salvador, Francia, México, República
Dominicana, Turquía y Uruguay: proyecto de resolución

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Observando que el 4 de diciembre de 1996 se cumple el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que representa un hito y es un valioso instrumento para los países y pueblos de todo el mundo,

Reafirmando el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, 46/123, de 17 de diciembre de 1991, 47/123, de 18 de diciembre de 1992, 48/130, de 20 de diciembre de 1993, 49/183, de 23 de diciembre de 1994 y 50/184, de 22 de diciembre de 1995, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos

* En nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

¹ Resolución 41/128, anexo.

relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1996/15 de la Comisión, de 11 de abril de 1996,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano²,

Recordando asimismo los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992³,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción más eficaz del derecho al desarrollo,

Reconociendo que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría tienen una importante función en la promoción y protección del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, así como la necesidad de mecanismos de evaluación en la materia para velar por la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴ en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se examina la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos, y reconociendo la importancia de crear un ambiente propicio en que todos puedan disfrutar de sus derechos humanos, como se estipula en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando asimismo que, para promover el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a

² E/CN.4/1990/9/Rev.1.

³ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado por la Conferencia el 13 de septiembre de 1994⁵, de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995⁶, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁷, y de la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación porque, diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, sigan existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional,

Tomando nota de que el primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos establecido por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en la forma que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerada en sus aspectos íntegros y multidimensionales, se celebró en Ginebra del 4 al 15 de noviembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo⁸, preparado con arreglo a la resolución 50/184 de la Asamblea General,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

2. Insta a los Estados a que sigan adoptando medidas para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y ejecutando programas de desarrollo amplios, integrando esos derechos en las actividades de desarrollo;

3. Toma nota del informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo;

⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

⁶ A/CONF.166/9, cap. I, resolución I, anexos I y II.

⁷ A/CONF.177/20, cap. I, resolución I, anexos I y II.

⁸ A/51/539.

4. Reitera su compromiso de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

5. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución 1996/15 de la Comisión;

6. Reitera que para avanzar sin interrupción en la aplicación del derecho al desarrollo se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional;

7. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente el informe del primer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en la forma que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos íntegros y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

8. Toma nota de la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de su mandato, y lo alienta a que continúe coordinando las distintas actividades relativas a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidos los programas que se inicien tras el establecimiento de la nueva subdivisión del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que tendrá entre sus tareas primordiales la promoción del derecho al desarrollo, como parte de las actividades para poner en práctica la Declaración y Programa de Acción de Viena;

9. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción y protección del derecho al desarrollo y, a esos efectos y entre otras cosas, colabore con el Centro de Derechos Humanos y aproveche la pericia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que hayan señalado para la realización del derecho al desarrollo;

11. Exhorta a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas concretas en el plano nacional e internacional para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

12. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que le siga formulando propuestas, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas concretas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo y darle mayor realce, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

13. Insta a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas pertinentes a la materia, tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

14. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
